

Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1 5 2 7 - - - - 31 0' DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al radicado No. 4323 del 28 de mayo de 2025, en el cual se informó *“elevación superficial del suelo con material tipo cantera, tala e inicio de construcción obra nueva”*, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 11 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 237 de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 03 de junio de 2025, con radicado interno No. 4323, con la finalidad de verificar la ejecución de actividades descritas en el acta No. 80 ING-AMO-2025, proporcionada por la Secretaría de Planeación de Obras Públicas y Saneamiento Básico, del municipio de Coveñas, Sucre.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62cs, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio referenciado, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes al área intervenida, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp.

Localización del área de interés

El área a realizar la visita de inspección, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, identificando su localización mediante las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242.

Observaciones en campo

Procedimiento con lo solicitado en el memorando del 03 de junio de 2025, el día 11 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron una visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga, al margen derecho de la vía Santiago de Tolú – Coveñas. El área intervenida abarca 518 m² aproximadamente.

Durante el desarrollo de la visita se observaron actividades de elevación superficial del suelo con material seleccionado de cantera, base de cimiento en concreto reforzado y guías de acero para la construcción de paredes en mampostería.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

*Durante la visita se constató que la parte posterior del predio intervenido colinda con un ecosistema de manglar característico de la zona, en el cual predomina individuos de *Rhizophora mangle* (mangle rojo) y *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza). Asimismo, se observó la presencia de restos de material vegetal (mangle), por lo que se presume que se realizaron actividades de tala para facilitar la ejecución de la construcción.*

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando de 03 de junio de 2025, emitido con radicado interno No. 4323, se realizó una visita de inspección ocular y técnica, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de inspección No. 84 ING-AMO-2025, proporcionada por la Secretaría de Planeación de Obras Públicas y Saneamiento Básico, del municipio de Coveñas, por lo tanto, se procedió a verificar la situación actual del área referenciada y describir las afectaciones ambientales asociadas al predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga – Coveñas, en las coordenadas N(m): 2602996.257 – E(m): 4712251.242, identificando lo siguiente:

1. El área visitada sometida a intervenciones antrópicas, corresponde a una zona de bosque natural. Durante el desarrollo de la inspección técnica y ocular no se logró identificar el propietario del predio, sin embargo, se evidenciaron actividades de elevación superficial del nivel del suelo con material seleccionado de cantera (aterramiento), en la cual se observaron bases de cimiento en concreto reforzado y guías de acero para el sostén de paredes en mampostería.

*2. En la parte posterior del predio se observaron restos de material vegetal producto de actividades antrópicas de tala de individuos de especies de *Rhizophora mangle* (mangle rojo) y *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza), lo cual contribuye a la pérdida de cobertura vegetal asociada a este tipo de ecosistemas estratégicos.*

3. Por medio de la inspección, se identificó un área intervenida de aproximadamente 518 m², donde se llevaron a cabo actividades de tala de manglar y relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento), generando un porcentaje de afectación del 100% incumpliendo lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, por lo cual se infringe el artículo 4 y 8 de la Resolución No. 1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”.

4. Se realizó un análisis multitemporal utilizando la herramienta de información geográfica Google Earth Pro (2025), a partir de imágenes satelitales que permitieron evidenciar las condiciones naturales del ecosistema y la cobertura vegetal asociada desde el año 2013. Este análisis permitió reconocer los cambios progresivos ocurridos en el área, los cuales se observan claramente en las imágenes correspondientes a los años 2022 y 2023, como resultado de las actividades

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

antrópicas descritas en el desarrollo de la visita consignada en el presente informe. Dichas actividades permanecen hasta la fecha y, en consecuencia, afectan el equilibrio ecológico del ecosistema asociado.

5. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno (aterramiento) para la construcción de posibles viviendas, se encuentran afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosque Natural. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado en un 4% correspondiente a zona de humedal y 40% a Ecosistemas marino-costero (Manglar), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUORE.

6. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles (tala de especies de manglar y aterramiento) que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ Disminución de la cobertura vegetal.
- ✓ Alteración en la composición y uso del suelo.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme lo establece el literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que, de igual manera el artículo 80 de la Constitución Política, impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; adicionalmente, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en desarrollo de lo expresado, el artículo primero la Ley 99 de 1993, estableció los principios generales que seguirá la política ambiental e indica en el numeral 1º, que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1527 - - - - 31 0' DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, según lo prescribe el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que, conforme al precepto normativo, la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que, a renglón seguido establece este artículo, que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 237-2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 5 2 7 - - - - 31 01 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co.

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242, debido a que se encuentra en un área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosque Natural. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado en un 4% correspondiente a zona de humedal y 40% a Ecosistemas marino-costero (Manglar), según Resolución No. 0357 del 18



Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1527 - - - - 310' DIC 2025

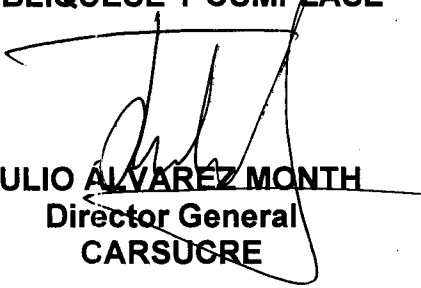
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

de junio de 2024 expedida por CARSUORE. Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Frente al presente acto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la página web de la Corporación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			